

25120 (Radicado 2016-00045)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	SHIRLEY MEJIA GARCIA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA - CARRERA 15 N° 40N-83 CAFÉ MADRID DE BUCARRAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-00045
DECISIÓN	DECRETA LIBERTAD PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **SHIRLEY MEJIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1 098 653 597.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 23 de mayo de 2017 condenó a SHIRLEY MEJIA GARCIA, a la pena de 54 meses de prisión en calidad de responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de mayo de 2016, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CINCUENTA Y TRES (53) MESES DIECINUEVE (19) DIAS DE PRISION.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada MEJIA GARCIA, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **SHIRLEY MEJIA GARCIA**, registra detención desde el 29 de mayo de 2016, llevando a la fecha detención física de 53 MESES 19 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **ONCE (11) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **29 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela -STP 13449-2019

Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No es del caso ordenar devolución de caución prendaria por cuanto las obligaciones fueron garantizadas mediante póliza judicial.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **SHIRLEY MEJIA GARCIA** ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCUENTA Y TRES (53) MESES DIECINUEVE (19) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **ONCE (11) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **SHIRLEY MEJIA GARCIA**, la que se hará efectiva a partir del **29 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **SHIRLEY MEJIA GARCIA**, ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No.346

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA SENTENCIADA SHIRLEY MEJIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1 098 653 597.

NI- 25120 (RADICADO 2016-00045)

OBSERVACIONES

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA EN LA CARRERA 5 N° 40N-83 CAFÉ MADRID DE BUCARAMANGA.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 23 DE MAYO DE 2017

DELITOS: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 54 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 03 URI DE BUCARAMANGA	68307630042120160004500
JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68307630042120160004
FISCALIA 32 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68307630042120160004500
JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68307630042120160004500-


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza